



SECRETARIA. - Pasto, 08 de marzo de 2021. -- Doy cuenta a la Señora a Juez con la presente acción de tutela que por reparto le correspondió a este Juzgado.

**ASTRID SOFIA ESPAÑA MARTINEZ**  
Secretaria

---

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**  
**EXPEDIENTE No: 520014105001 2020-00084-00**  
**ACCIONANTE: DIANA MILENA TORRES SILVA**  
**ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

San Juan de Pasto, 08 de marzo de 2021

En virtud a que el escrito de tutela instaurado por la señora **DIANA MILENA TORRES SILVA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37084898 de Pasto, en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo además que este Despacho Judicial es el competente para tramitar la acción constitucional de la referencia, se procederá con su admisión y se correrá traslado del libelo incoatorio y sus anexos a la parte accionada para que ejerza su derecho de defensa.

El Despacho considera pertinente **VINCULAR** al trámite de la presente acción a la señora **PAOLA ANDREA CUARAN LOZA**, nombrada mediante Resolución 0136 de 2021 ( 26 de febrero de 2021 ) como **DOCENTE DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA** en período de prueba, en desarrollo de la las Convocatorias Nos. 601 a 623 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes del proceso de selección de dicha convocatoria para que, si a bien lo tienen, emitan el correspondiente concepto respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

Debido a que no se tiene conocimiento del número exacto de participantes de la convocatoria antes referida ni tampoco la información detallada para su notificación, se dispone oficiar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO** para publique inmediatamente en la página web institucional, en la sección correspondiente a la convocatoria Nos. 601 a 623 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la admisión de esta tutela, para que todos los interesados puedan hacer parte de este proceso.

La parte actora solicita como medida provisional lo siguiente: “... ordenar dejar sin efecto, provisionalmente el acto administrativo, considerando que puede existir posible nulidad del concurso si se llegare a establecer que el arraigo de la docente **PAOLA ANDREA CUARAN LOZA**, nombrada en mi remplazo no es el municipio los Andes Sotomayor como lo estableció la convocaría No. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes Postconflicto, como



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
CARRERA 22 CON CALLE 19 ESQUINA ED. RIL OF. 302  
Correo Electrónico: [j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*es el concurso de la CNSC, lo que será definido con el informe que presente el CTI de la Fiscalía General de la nación, previo cumplimiento de la orden impartida por su despacho.”*

En relación a la medida provisional incoada es importante manifestar que: *La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, **pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.** Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final<sup>1</sup>. (Negrilla del despacho)*

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Respecto a su concesión es importante manifestar que, la misma tiene como objetivo evitar un daño más gravoso o un perjuicio irremediable, el cual debe ser expuesto por la parte interesada, empero, el Despacho solo cuenta con los argumentos de la parte actora sin que de ellos se pueda inferir que los derechos fundamentales de la actora, se encuentren en riesgo inminente de ser vulnerados entre tanto se tramita y decide la presente acción constitucional, aunado que el accionante no logra comprobar por qué la suspensión es necesaria para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, en cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede ser atendido al número celular 312 782 8751 y al correo electrónico [j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela formulada por **DIANA MILENA TORRES SILVA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37084898 de Pasto, en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**, por lo cual se le imprime el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la señora PAOLA ANDREA CUARAN LOZA, y a los participantes del proceso de selección de la convocatorias 601 a 623 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para nombrar DOCENTE DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA para que a si a bien lo tienen, emitan el correspondiente concepto respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.



**TERCERO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales allegadas con el escrito de tutela de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones anteriormente expuestas.

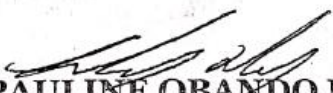
**QUINTO.- OFICIAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** para publique inmediatamente en la página web institucional, en la sección correspondiente a la convocatoria Nos. 601 a 623 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la admisión de esta tutela, para que todos los interesados puedan hacer parte de este proceso, para que, si a bien lo tienen, emitan el correspondiente concepto respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** al representante legal de **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**, o a quien haga sus veces, y a los vinculados de la admisión de la tutela impetrada por el medio más expedito y eficaz, para que en el término perentorio de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se sirvan contestar y rendir un informe sobre los hechos que motivan esta acción, anexando la documentación relacionada con los mismos.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte accionada, que el informe rendido se considerará sometido bajo la gravedad de juramento y que si este no fuere aportado dentro del plazo fijado, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

**SEPTIMO: COMUNÍQUESE** de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a la parte accionante, accionada y vinculadas que en cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede ser atendido al número celular 3217828751 y al correo electrónico [j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULY PAULINE OBANDO PAZ**  
**JUEZ**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
CARRERA 22 CON CALLE 19 ESQUINA ED. RIL OF. 302

**Correo Electrónico:** [j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)